

siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los cementerios y tanatorio municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Quedan gravados todos los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de las Mercedes, y los demás existentes en las distintas aldeas del término, tales como cesión y renovación de nichos y sepulturas, exhumaciones e inhumaciones, etc., naciendo la obligación de contribuir del mero hecho de obtener la correspondiente licencia para que puedan ser practicados.

Artículo 3.º.-Personas obligadas al pago.

Vienen obligados al pago de las presentes tasas las personas que soliciten cualesquiera de los servicios que se enumeran en esta Ordenanza.

Artículo 4.º.-Exenciones.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen, los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, que se realizarán previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.º.-Términos y forma de pago.

Estos derechos se harán efectivos al tiempo de solicitarse o prestarse los servicios.

Artículo 6.º.-Base de percepción y tipo de gravamen.

Tipos de concesiones:

Podrán ser de tres tipos, a contar desde la fecha de la primera inhumación o depósito, con posibilidad de prórrogas sucesivas por los periodos y condiciones que fije la Ordenanza:

I. Concesiones por 5 años de nichos, sepulturas ordinarias, columbarios, depósitos cinerarios y depósitos de restos y sepulturas.

II. Concesiones por 49 años de nichos, columbarios, y bóvedas.

III. Concesiones por 75 años de terrenos y construcciones para sepulturas, panteones y capillas.

Las cuotas de esta Tasa se registrarán por las siguientes tarifas:

SERVICIO/BIEN	TARIFA EUROS
NICHOS CESION 49 AÑOS	657,30
COLUMBARIOS CESION 49 AÑOS	263,29
BÓVEDAS CESION 49 AÑOS	1.531,04
SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN 49 AÑOS	359,03
NICHOS CESION 5 AÑOS	310,45
COLUMBARIOS CESION 5 AÑOS	135,14
BÓVEDAS CESION 5 AÑOS	824,55
SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN 5 AÑOS	169,34
PANTEONES A	452,14
PANTEONES B	271,29
PANTEIONES D	598,50
INHUMACIONES BOVEDAS	51,67
INHUMACIONES NICHOS	41,34
INHUMACIONES COLUMBARIOS	41,34
INHUMACIONES SEPULTURAS POR FAMILIARES	10,29
INHUMACIONES EN SEPULTURAS POR AYUNTAMIENTO	105,98
INHUMACIONES EN PANTEONES	135,65
TRASLADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES	82,61
TRASLADOS POR FAMILIARES	10,29
DEPOSITOS	79,71
LAPIDAS	28,52
VELATORIO EN TANATORIO	237,40

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementarán en un 50%.

No obstante, si el nicho se desaloja durante este período por sus titulares o familiares, ya sea por traslado de restos o exhumación total, el nicho vacío quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro.

PANTEONES:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará la cantidad establecida en el cuadro anterior.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad mencionada.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

D) Panteones realizados por el Ayuntamiento, la cantidad anterior por cada una de las personas que puedan ser enterradas en el mismo.

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

DEPÓSITOS:

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará la cantidad del cuadro anterior

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

Artículo 7.º.-Normas de Gestión.

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

2. El solicitante de cualquier tipo de concesiones de nichos podrá optar, alternativamente, por la concesión de 5 o 49 años, prorrogables.

3. No obstante, si el nicho se desaloja durante este período por sus titulares o familiares, ya sea por traslado de restos o exhumación total, el nicho vacío quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro.

4. Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

5. Transcurridos 5 años desde la última inhumación de cadáver, durante el período de renovación de la concesión de un nicho, y de acuerdo con la regulación sanitaria en la materia, se podrá inhumar un cadáver en el mismo.

6. Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza de Cementerios sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará la oportuna declaración de caducidad de la concesión, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a la fosa o depósito común y reversión de la unidad al Ayuntamiento. Los titulares y/o herederos de concesiones emitidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación de la ordenanza, tendrán un plazo de un año para solicitar la renovación, en caso de haber cumplido el periodo máximo de concesión, de lo contrario se tramitará la caducidad del mismo.

Artículo 8.º.-Designación de enterramientos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar del enterramiento o nicho, según las circunstancias que concurran en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna

clase.

La adjudicación de la concesión de los nichos, en todos los cementerios de este Municipio, se efectuará por orden correlativo ascendente de numeración de los mismos y sólo cuando exista la necesidad inmediata de su ocupación.

A medida que los nichos antiguos vayan quedando libres, se adjudicarán con preferencia sobre los nichos nuevos, sin que pueda concederse ninguno de éstos si estuviere disponible alguno de aquéllos.

Título II

Artículo 9.-Prestación de servicios en los cementerios de las aldeas.

Queda terminantemente prohibida la inhumación, exhumación de cadáveres en cualesquiera de los cementerios de las aldeas de este término municipal, sin que previamente se obtenga la oportuna licencia en la Administración del cementerio.

Título III

Disposición general

Artículo 10.-Defraudación y penalidad.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Artículo 11.-Derechos supletorios.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13.-Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento el día de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

III
Tarifas

Artículo 4.º.-Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

*Primera.-*Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 37,54 euros.

*Segunda.-*Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 44,94 euros.

*Tercera.-*Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 114,30 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,22 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:

- Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 44,94 euros.
- Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 54,17 euros.
- Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 153,19 euros.

*Cuarta.-*Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 7,15 euros.

Quinta.-Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 17,89 euros.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 4,64 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 4,64 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 5.º.-Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Normas de gestión:

Artículo 6.º.-1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Municipal en los casos de inmovilización, y por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 38.ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo. 1.-Fundamento

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.-Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 4.-Exenciones

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.-Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 6.-Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar en función del tipo de actividad y condiciones de implantación será el siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE (%)
Rehabilitación o reforma de vivienda destinada al turismo rural	2
Instalaciones destinadas a la producción de energía renovable	3,5
Cualesquiera otras actividades	10

Con carácter general por creación de empleo y en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Número Trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o más
% tarifa	8	6	4	2	1	0.7

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entiende por:

- Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

Artículo 7.-Gestión.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y, en su caso, practicará liquidación definitiva.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las completen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos entrará en vigor una vez publicado, el texto íntegro de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL:

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 05 de Septiembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.